



Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

Oficina de información y respuesta.

www.cel.gob.sv

San Salvador, 18 de Septiembre de 2015

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 02 de Septiembre de 2015, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del reglamento y la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

1. *Copia de las Políticas y Procedimiento establecido por Junta Directiva para la gestión de terrenos y servidumbres para proyectos, que han sido documentadas, aprobadas, actualizadas y divulgadas internamente, según lo dispuesto en el artículo 82 de las Normas Técnicas de Control Interno aplicables a CEL.*
2. *En caso que dichas Políticas y/o Procedimientos no puedan ser localizados, se informe como es que esa Institución ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 82 de las Normas Técnicas de Control Interno aplicables a CEL.*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la

14

Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. Y c. Si concede el acceso a la información.

Para verificar la solicitud sobre los parámetros antes señalados y emitir la presente resolución, se ha revisado el registro de declaratorias de reserva preexistente a su petición y se extrae que existe una excepción en la Ley de Acceso a la Información Pública, sobre el presupuesto de una existencia de información con carácter reservado, me enfoco a lo establecido en el **art. 19 de la ley**, cuyo acápite es "Información Reservada", de lo cual se extrae el literal h, que dice: Es información reservada... "la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.", en relación al artículo 29 del Reglamento, numeral 1, literal a, que dice: "*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, son causales de reserva las siguientes:*

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

Existe por tanto una excepción en la Ley, en cuanto al literal h, referido a la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero, ya que hace referencia a lo que usted solicita qué es: "Copia de las Políticas y Procedimiento establecido por Junta Directiva para la gestión de terrenos y servidumbres para proyectos, que han sido documentadas, aprobadas, actualizadas y divulgadas internamente", le manifiesto que dicho procedimiento se ha fundamentado en la declaratoria de reserva de información que usted ha solicitado, las cual está clasificada con el número 00021-2012, y que vence el 31 de Diciembre de 2019, dicha declaratoria se encuentra disponible en nuestro portal de Gobierno Abierto, ya que la Pirámide documental del sistema de gestión Integrada de CEL contienen datos que són de incumbencia de la autoridades de CEL, y puede generar un beneficio a un tercero con los procedimientos que puedan ser aplicados en otra Institución, y además de ser de gran interés contiene "procesos, procedimientos, instructivos y manuales". Es por esto mismo qué es un objeto de protección, ya que solo pueden ser utilizados para fines institucionales y por personas autorizadas dentro de la institución, por ello es obligación de CEL, en su calidad de autónoma y sus funcionarios negar toda información de carácter reservada y confidencial, no obstante hasta la fecha CEL ha cumplido conforme a la Ley y su Reglamento con el fin de ser transparentes, y además contamos con parámetros certeros para prevenir que con la entrega de dicha información se le puede causar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero en específico al conocer o utilizar la información contenida en: "Las Políticas y Procedimiento establecido por Junta Directiva para la gestión de terrenos y servidumbres para proyectos, que han sido documentadas, aprobadas, actualizadas y divulgadas internamente". Por ello en base a todos los artículos antes relacionados, y el **art. 28 de la Ley**, que dice "*Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información*", este Oficial debe de negar el acceso a la Información solicitada.

Como reitero, de conformidad al artículo 21, 22, 23 de la Ley, dicha información se encuentra declarada como reservada por parte de CEL, ante el Instituto de Acceso a la Información pública mediante la declaración de reserva número 00021-2012.

POR TANTO: En base a los artículos 18 de la Constitución de la República; Artículos 50 lit., i, 65, art. 71, 72 lit., a, art. 19 lit., h, 21, 22, 23 28, 19 lit., h. de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 29 numeral 1, literal a; 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR ESTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA CLASIFICADA COMO RESERVADA POR PIRÁMIDE DOCUMENTAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADA.

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.
Notifíquese.

39

